

## RESOLUCIÓN No. **551** 2021

“Por medio de la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU”.

### LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA “ICCU”

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ordenanzal 261 del 15 de octubre de 2008 y Decreto Ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, el Decreto Nacional 103 del 20 de enero de 2015, Decreto Nacional 1081 del 26 de mayo de 2015, Ley 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y

### CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – “ICCU” Mediante Decreto Ordenanzal No. 261 de 2008, como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 74, señaló que es un derecho fundamental acceder a la información pública, salvo las excepciones que establezca la ley.

Que según lo estipulado en la ley 594 de 2000. Título 4, Administración de Archivos, Artículo 11. **Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.** El Estado está Obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Que la Ley 594 del 2000 en su artículo 14. Sobre **Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos**, menciona que “La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos”.

Que la Ley 594 del 2000 en su Artículo 27. Sobre **Acceso y consulta de los documentos.** Establece que “Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley”.

Que la Ley 1712 del 2014 **Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.** Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública donde se deberá aplicar los siguientes:

**Principio de transparencia.** Toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia están en el deber de



## RESOLUCIÓN No. **551** 2021

“Por medio de la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU”.

proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que establezca la ley, “excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.

**Principio de la divulgación proactiva de la información.** Es deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, obligando a publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público.

Que la Ley 1712 del 2014 en su Título 2. **De la publicidad y del contenido de la información** Artículo 7. **Disponibilidad de la Información.** La información a la que hace referencia la presente ley deberá estar a disposición del público, “a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web...”

Que el Decreto 103 del 2015 “**Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.**” en su Artículo 4. **Publicación de información en sección particular del sitio web oficial.** Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “**Transparencia y acceso a información pública**”, la siguiente información: (1) Registro de Activos de Información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información.

Que el Decreto 1081 del 2015 “**Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República**” en su Título 1. **Disposiciones generales en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional** Capítulo 5. **Instrumentos de la gestión de información pública.** Artículo 2.1.1.5.2. **Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública.** Establece que “El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado”.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Instituto De Infraestructura Y Concesiones De Cundinamarca - ICCU.**

Adóptense los siguientes instrumentos de la información pública del ICCU:



## RESOLUCIÓN No. 551 2021

“Por medio de la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU”.

- a) Registro de Activos de la Información.
- b) Índice de la información Reservada y Clasificada.
- c) Esquema de Publicación de Información.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Actualización de los Instrumentos de Gestión Pública del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.** Todas las áreas del ICCU deberán mantener actualizados los instrumentos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, los cuales se enviarán a la Subgerencia Administrativa y Financiera para su correspondiente revisión y aprobación.

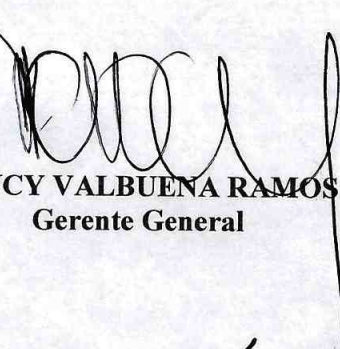
**Parágrafo.** La actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública, se realizará de acuerdo con la necesidad que se presente en las diferentes áreas del Instituto durante cada vigencia, para tal efecto la Subgerencia Administrativa y Financiera realizará una socialización y capacitación para el diligenciamiento de dichos instrumentos.

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicación de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.** Los Instrumentos en mención y sus respectivas actualizaciones deberán publicarse en la página web del Instituto de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida a los 03 días del mes de noviembre de 2021.



**NANCY VALBUENA RAMOS**  
Gerente General

Vo Bo: Germán Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual  
Vo Bo: Adriana Patricia Berbeo Ortegón – Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Ximena Martínez – Técnico Operativo  
Carolina Perez – Contratista – ICCU